

El debate sobre el Servicio Civil

Andrés García Inda y Fernando García Fernández

Profesores de la Universidad de Zaragoza

Toda sociedad tiende a institucionalizar formas y cauces de participación y colaboración en la gestión y satisfacción de necesidades comunes. Esas formas pueden ser diversas en función de las circunstancias sociales, políticas y económicas, y también en función de las opciones ideológicas (o la «cultura» en sentido amplio) de cada sociedad; esto es, pueden variar de acuerdo a su manera de concebir valores (o «virtudes públicas») como la *solidaridad*, la *participación* y la *responsabilidad*, valores que a su vez esos cauces contribuyen a desarrollar, producir o modificar. Así, esa institucionalización puede estar más o menos formalizada jurídicamente, puede ser impuesta (desde arriba, desde instancias políticas) o puede gestarse voluntariamente (desde abajo, desde lo que ambiguamente se llama sociedad civil), puede consistir en la incentivación y reconocimiento social de conductas solidarias o puede plasmarse en la imposición de obligaciones o deberes de actuación, etc. En España la Prestación Social Sustitutiva (PSS) al Servicio militar —también el propio Servicio militar obligatorio (SMO)— y la institucionalización del voluntariado, así como el debate, todavía

adolescente, sobre el Servicio civil, son ejemplos palpables de esos procesos, y han de leerse en el contexto social que los hace posibles. Un contexto que, entre otros rasgos, viene caracterizado por la *redefinición de las políticas sociales* (las transformaciones generadas por la crisis de las políticas keynesianas y el desarrollo del Estado social) y *de los modelos de participación social y política* (lo que podríamos llamar transformaciones de la militancia clásica).

La previsible desaparición del SMO y, por consiguiente, de la PSS, ha venido a reanimar —o despertar, según se vea— el debate sobre la *posibilidad* y/o la *necesidad* de establecer un Servicio civil (SC), desarrollando así lo dispuesto en el art. 30.3 de la Constitución: «Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general». Entre otros posibles problemas de transición a los que se suele aludir para reivindicar la idea del SC, se dice que la desaparición de la PSS podría poner en peligro algunos servicios o proyectos de interés social que en la actualidad venían siendo desarrollados por objetores. En realidad no podemos saber hasta qué punto este argumento es razonable, puesto que

—salvo algunas honrosas excepciones— no existen estudios generales que den razón del efecto que la PSS ha tenido en los proyectos y los programas en los que han participado objetores, y no se puede por tanto dar cuenta cabal de los efectos que supondría su desaparición (en ese sentido, por ejemplo, el 6 de octubre del año pasado se aprobó una moción en el Senado instando al Gobierno a presentar a la Cámara un informe sobre el impacto de la supresión de la PSS y las fórmulas posibles para garantizar el mantenimiento de los servicios); hasta el punto de que puede hacerse reversible el argumento, negando la oportunidad de un SC que sea simplemente repetición o subrogación del «legado» de la PSS al que se apela.

Con todo, admitamos que la hipótesis es correcta, y que la desaparición de la PSS va a generar un vacío en determinados servicios. Ante esa situación podrían darse varias alternativas, que van desde la asunción por parte de las Administraciones de esos proyectos o servicios necesarios (su administrativización, por tanto), o su remisión al mercado, hasta su desaparición o disminución de las prestaciones, al no existir personas y/o medios económicos suficien-

tes para mantener el nivel al que se llegaba con los objetores en la PSS, pasando por el recurso al fomento del voluntariado, para tratar de paliar o rellenar el déficit generado (incluso se ha propuesto cubrir determinados servicios con reservistas del SM). Esta última fórmula (la de incentivar el voluntariado) es una estrategia de enorme actualidad. Pero aún en este caso puede discutirse sobre la necesidad de ciertos márgenes de estabilidad que permitan la continuidad de esos mismos programas o proyectos de voluntariado —sobre todo en las entidades privadas— cuando no existan suficientes voluntarios, o habida cuenta de la inestabilidad con que se puede ver obligada a funcionar una entidad de voluntariado (entre otras razones por la imposibilidad del voluntariado de comprometerse más a fondo por causas laborales o de otro tipo).

Desde ese punto de vista parece *oportuno* discutir sobre el establecimiento de algún otro sistema o mecanismo de participación —ya sea complementario del voluntariado, ya sea una prolongación o especificación de éste— que asegure la estabilidad de los programas. El SC se plantea, por tanto, como un modelo de intervención social que asegure la continuidad de proyectos o que permita acometer éstos cuando sean de una envergadura tal que no puedan ser asumidos por el voluntariado. Así han surgido ya propuestas concretas de regulación de modelos de Servicio civil cuyo objetivo es fomentar y facilitar el compromiso o la participación voluntaria *estable o duradera* en actividades sociales. El primer paso se ha dado en Cataluña, donde desde el ámbito del Instituto Catalán del Voluntariado se ha elaborado recientemente un anteproyecto en ese sentido (al parecer han existido otras propuestas de debate que no han llegado a formalizarse como tales, lo que

dificulta en ocasiones su conocimiento: En el Ministerio de Asuntos Sociales circuló a finales de los ochenta y principios de los noventa, según fuentes del propio Ministerio, un borrador sobre el tema; así como en el INJUVE, otro elaborado por el Consejo de la Juventud de España).

Si lo que se quiere, entonces, es garantizar la estabilidad y la duración de determinados compromisos sociales, o asegurar la implicación de los ciudadanos en determinados asuntos cívicos (no únicamente lo que se consideraría en sentido estricto servicios sociales), caben a su vez dos opciones: la primera, *obligar* a los ciudadanos a participar en esas actividades (como ha sido el caso del SMO, la PSS, o lo es actualmente en determinados deberes de colaboración en asuntos de Protección Civil); la segunda, *incentivar o fomentar* la participación voluntaria (es el caso del voluntariado). Ambas alternativas encierran posibilidades intermedias, hasta el punto de que, en ocasiones, se han establecido fórmulas de participación voluntaria cuyas *ventajas* eran tales que de hecho se convertían en algo *necesario* (quizás lo más representativo sería el Servicio social de la mujer, del régimen franquista, cuya realización —presuntamente voluntaria— se convertía en condición entre otras cosas para obtener un certificado de estudios o el carnet de conducir, trabajar en la Administración o ejercer determinados derechos políticos). Hoy en día tiende a desecharse la posibilidad de establecer fórmulas de SC obligatorio, a tenor de lo planteado por la insumisión al SMO y la PSS, que era tanto un movimiento *antimilitarista* como *anti-mili* y cuyas razones para oponerse a la conscripción eran tanto de naturaleza pacifista como de recuperación de la soberanía personal frente al Estado (y no en vano el debate sobre el SC se ha utilizado en ocasiones

como una estrategia de deslegitimación del movimiento de insumisión). Pero que no se *quiera* obligatorio no quiere decir que no pueda serlo o, mejor dicho, que no pueda estar justificada su imposición. La solidaridad también puede considerarse como un deber exigible (es razonable entender que el artículo 30.3 de la Constitución fue colocado en ese lugar pensando en un SC obligatorio: entre los deberes relacionados con la defensa y los que tienen que ver con las situaciones de catástrofe o calamidad pública, y antes de las obligaciones tributarias que recoge el artículo siguiente).

Con todo, en nuestra cultura de «altruismo indoloro», en un horizonte dominado por el «crepúsculo del deber» parece imponerse la tesis de que el SC, de desarrollarse, no debe ser obligatorio, aunque sea «socialmente estimulado». El SC vendría a ser, desde esa perspectiva, *una forma de voluntariado* que, de acuerdo a las actividades a desarrollar y al compromiso de los agentes, requiriera una atención específica en cuanto a su reconocimiento, fomento, etc. Al igual que el voluntariado, se trataría de incentivar un cauce de solidaridad complementario a otros. ¿Cómo delimitar entonces, el SC del voluntariado? ¿En atención a su reconocimiento y fomento jurídico? ¿de acuerdo con las actividades que se desarrollen? No está de más recordar, a este respecto, que la indeterminada caracterización de los fines del Servicio como «fines de interés general» exigiría una mayor precisión y delimitación que permitiera distinguir entre todos ellos (que como sabemos incluyen la retransmisión televisiva «en abierto» de partidos de fútbol) los que realmente constituyen tareas de estricto interés social (véase, por ejemplo, la definición que hacen de las actividades de interés general el art. 4 de la Ley 6/1996, del vo-

luntariado o el también art. 6 de la Ley 22/1998, de objeción de conciencia).

Tengamos en cuenta, además, que a las funciones sociales que el SC pueda desarrollar como mecanismo subsidiario o complementario en el desarrollo de políticas sociales se añaden otras estrictamente *socializadoras*, que aluden a las posibilidades del SC como un mecanismo de educación cívica, social y política. El SC tendría así una importante *función pedagógica*, de modo que la actividad no fuera simplemente una forma de gestión de servicios sociales, sino una experiencia de aprendizaje de valores y prácticas comunitarias, y una *función de integración social*. Sin embargo, no carecen totalmente de razón quienes alertan sobre los riesgos de buscar la *cohesión social* a través de este tipo de mecanismos (sobre todo si se trata de formas obligatorias de participación, cuyas funciones serían equiparables a las desarrolladas en este sentido por el SMO y sobre todo si vienen absolutamente dirigidas y definidas «desde arriba») así como el peligro de institucionalizar formas de «solidaridad domesticada» que, más que contri-

buir a la transformación social, no hagan sino reproducir el desorden establecido.

A este respecto no estará de menos clarificar, antes de lanzarse precipitadamente a legislar sobre el tema, cuál va a ser el papel de la Administración y cuál el de las entidades sociales en la propuesta, definición, gestión y control de los programas; cuál la delimitación entre la prestación de un servicio civil y la posible concurrencia con el mercado de trabajo; cuáles, como decíamos antes, entre los muchos posibles, los «fines de interés general» que se pretende alcanzar; quiénes se van a ver implicados en el posible SC (¿todos? ¿sólo los jóvenes?); qué reconocimiento institucional debe hacerse y qué tipo de estímulos sociales deben buscarse o evitarse; qué lugar intermedio, en suma, puede o debe llegar a ocupar entre las experiencias de la PSS (correlato presuntamente «civil» del SMO) y el voluntariado regulado e institucionalizado actualmente. No vaya a ser que, como ocurre en bastantes ocasiones, fabriquemos unas alforjas excesivamente grandes para el viaje a seguir, o emprendamos el camino sin hacer acopio de ninguna provisión.

Referencias:

- AA.VV., *El Servei civil*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1997.
- AA.VV., *El voluntariado: regulación jurídica e institucionalización social*, Zaragoza, Egido, 1999.
- Barroso, C., *¿Para qué sirve la «mili»?*, Madrid, Siglo XXI, 1991.
- De Lucas, J., «La polémica sobre los deberes de solidaridad», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* n° 19 (1994), pp. 9-88.
- En pie de paz* n° 32 (1994).
- Madrid, A., «Algunos interrogantes sobre el fenómeno del voluntariado», en AA.VV., *En el límite de los derechos*, Barcelona, EUB, 1996, pp. 243-275.
- Monguilot, J. A. y Espeleta, N., *La Prestación Social Sustitutiva en Zaragoza*, Zaragoza, Consejo de la Juventud, 1997.
- Rubio Carracedo, J., «¿Para cuándo el servicio civil?», *Claves de razón práctica* n° 68 (1996), pp. 78-80.
- Wuthnow, R., *Actos de compasión*, Madrid, Alianza, 1996.

DIÁLOGO FILOSÓFICO *su contenido*

Estado de la cuestión

Presentación panorámica sobre la situación actual de un problema, ámbito o corriente de pensamiento

Últimos títulos publicados 1997

Teorías actuales de la verdad
El tema de España. Entrevista con Lain Entralgo
La filosofía y su historia

1998

Filosofía de la técnica en el siglo xx
Concepciones de la experiencia
Posibilidades y límites del liberalismo

Títulos de próxima aparición 1999-2000

Presencia de la filosofía judía en el pensamiento del siglo xx
Filosofía y utopía
Un siglo de fenomenología
Quehaceres para una filosofía futura

Reflexión y crítica

sobre el tema tratado en el Estado de la cuestión

Ágora

Artículos originales sobre problemas filosóficos en diálogo crítico con las corrientes de pensamiento actuales

Didáctica

Teoría y práctica de la enseñanza de la filosofía

Novedades bibliográficas

Acontecimientos y efemérides filosóficas
Crítica y noticias de libros

Diálogo Filosófico

Ctra. de Miraflores, 1 - Apdo. 121
28770 Colmenar Viejo (Madrid)
Teléfono: 610 707 473
Fax: 918 462 973
E-mail: dialfilo@ctv.es

